

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Septiembre de 1939

NUMERO 8114

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 120 de 18 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO *Marina Mercante*

Resolución 118, de 12 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor Cathrine.

Resolución 119, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional a favor del buque a vapor Tiger Hill.

Resolución 120, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a vapor Varko.

Resolución 121, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional del buque a vapor Noemijulia.

Resolución 122, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación del buque a vapor Gunny.

Resolución 123, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a vapor Las Perlas.

Resolución 124, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a vapor Florida.

Resolución 125, de 8 de septiembre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a vapor Cygnet.

Resolución 127, de 6 de septiembre de 1939, aprobando la Diligencia de Nacionalización No. 1110 de 4 de los corrientes, de la lancha Yape No. 1.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitud de registro de una marca de fábrica de Dietz y Ulrich, de la ciudad de Colón, para distinguir un whiskey nacional.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA *Sección Segunda*

Resolución 114-bis, de 5 de agosto de 1939, adjudicando a la señorita Matilde Real una beca en la Escuela Normal de Santiago.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 107, de 7 de septiembre de 1939, por el cual se hace nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones.

Beneficencia y Fomento

Resolución 112, de 5 de septiembre de 1939, aceptando renuncia al señor Aurelio E. de León.

Resolución 113, de 7 de septiembre de 1939, aceptando renuncia al señor Denais Cardeza.

Resolución 114, de 7 de septiembre de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 115, de 9 de septiembre de 1939, concediendo licencia a la señora Lilia Salathé de Bethancourt.

Resolución 116, de 9 de septiembre de 1939, concediendo licencia a la señora Andrea Pinzón de Muñoz.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasi, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Retagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos

DECRETO NUMERO 120 DE 1939
(DE 18 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que precisa cumplir con lo estipulado en la Sección 7 del Artículo III del Tratado de 2 de Marzo de 1936, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y con lo acordado en el canje de notas de la misma fecha por los negociadores de Panamá y los Estados Unidos, relativo a la constitución de una comisión mixta por un representante del Gobierno de Panamá, escogido por el comercio de Panamá, y un representante del Gobernador del Canal de Panamá, para que se entiendan con todo lo concerniente a las ventas a las naves que lleguen a los puertos terminales del Canal o que casen por él,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Ernesto de la Guardia, Representante de Panamá en la Comisión expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declárase permanente patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 118.—Panamá, Septiembre 12 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Hugo Findley Preutz, varón, mayor de edad, con residencia en 27, Creechurch Lane, Londres, E. C. 3, en su carácter de representante legal del señor Johannes Inkapoel, solicita a nombre de dicho señor, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Cathrine", de propiedad del citado señor y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 23 de 1º de Septiembre del presente año,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 3 de Junio de 1939, a favor del buque a vapor Catharine de propiedad del señor Johannes Inkapool, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 119.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Jeremiah Patrick Lynch, varón, mayor de edad, inglés, domiciliado en 46, Chester Road, Wanstend, Londres, E. 11, en su carácter de representante legal de la General Steamship Company Limited, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Tiger Hill", de propiedad de la citada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 24 de 1º de Septiembre de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 7 de Julio del presente año, a favor del buque a vapor Tiger Hill de propiedad de la General Steamship Company Limited, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Aghassilaos Avgherinos, varón, mayor de edad, súbdito británico, con residencia en 7-8, Bury Court House, Bury Court, Londres, en su carácter de representante legal de la Mediterranean Steamship Company Limited, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Varko", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 25 de 1º de Septiembre de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 7 de Junio del presente año, a favor del buque a vapor "Varko" de propiedad de la Mediterranean Steamship Company Limited y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 121.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Selman Catsell, varón, mayor de edad, domiciliado en 36, Canonville Street, Londres, Inglaterra, en su carácter de repre-

representante legal de la "Compañía Marítima de Panamá Ultramar Limitada", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Noemijulia", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 28 de 1º de Septiembre de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 12 de Julio del presente año, a favor del buque a vapor "Noemijulia" de propiedad de la Compañía Marítima de Panamá Ultramar Limitada y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 122.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Hugo Pindley Preutz, varón, mayor de edad, con residencia en 27, Creechurch Lane, Londres, E. C. 3., en su carácter de representante legal de la Roderiaktiebolaget Stromsholmen, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Gunn", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 29 de 1º de Septiembre de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 23 de Junio del presente año, a favor del buque a vapor "Gunny" de propiedad de la Compañía Roderiaktiebolaget Stromsholmen y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 123.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Jeremiah Patrick Lynch, varón, mayor de edad, inglés, con residencia en Armadores House, Bury Street, Londres, E. C. 3., en su carácter de representante legal de la Compañía Mediterránea de Vapores Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Las Perlas", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 26 de 1º de Septiembre de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 6 de Junio del presente año, a favor del buque a vapor "Las Perlas", de propiedad de la Compañía Mediterránea de Vapores Limitada y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 124.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor William Henry Russell, varón, mayor de edad, natural de Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la Courtage et Transports Societe Anonyme, domiciliado en Bevis Marks House, Bevis Marks, E. C. 3., solicita a nombre de dicha compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del buque a vapor denominado "Florida", de propiedad de la citada Sociedad, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 27 de 1º de Septiembre de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 3 de Julio del presente año, a favor del buque a vapor "Florida", de propiedad de la Courtage et Transports Societe Anonyme y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 125.—Panamá, Septiembre 8 de 1939.

En el memorial que antecede el señor John Peter Goulondris, varón, mayor de edad, con residencia en Londres, en su carácter de representante legal de la Halcyon Steamship Company Limited, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra a favor del buque a vapor denominado "Cygnnet", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se

desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 33 de 1º de Septiembre de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 2 de Junio del presente año, a favor del buque a vapor "Cygnnet", de propiedad de Halcyon Steamship Company Limited, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 127.—Panamá, Septiembre 6 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No 1110, de 1 de Septiembre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha a motor remolcadora denominada "Yape No 1", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras S. A., domiciliada en Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

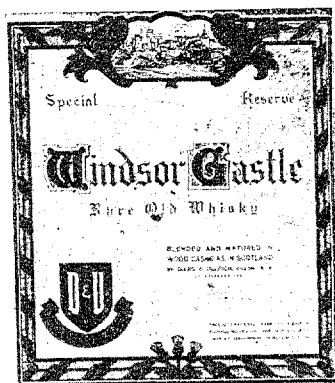
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Con el presente memorial, complementario de nuestros escritos de fechas 19 de Octubre de 1938 y 14 de Febrero del corriente año, reiteramos a Ud. la solicitud de inscripción de una marca de fábrica para distinguir un whiskey nacional. Dicha marca de fábrica consiste en: Una etiqueta rectangular de fondo crema en la cual se destaca un marco ancho con grabados de hojas doradas y de fondo rayado horizontal. En la parte superior de



la etiqueta se ve, dentro de un espacio de un dibujo característico, un castillo y sus jardines. Debajo se leen las palabras "SPECIAL", "RESERVE". En el centro de la margen izquierda de la etiqueta se ven, dentro de un escudo de fondo rojo, las letras en blanco, "D & U", y en su base, en una banderola o foja se lee "Quality First" la faja de fondo dorado en letras oscuras. En el resto de la etiqueta se indica el proceso del producto, su fabricación y el nombre de los destiladores. Tanto la denominación "Windsor Castle", como el escudo, su faja y sus letras, y el tipo del marco de la etiqueta constituyen la marca, que ampara whiskey de fabricación nacional. Con los anteriores escritos remitimos a Ud. la documentación que exige la ley.

Colón, Mayo 17 de 1939.

Diers & Ulrich.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 114 Bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Seguridad.—Resolución número 114 Bis.—Panamá, 5 de Agosto de 1939.

RESUELTO:

Se adjudica a la señorita Marilde Roal la beca que ha renunciado la señorita Jilma Mercedes Pedruschi,

en la Escuela Normal de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 107 DE 1939

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Raúl Parides B., Almacenerista de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para reemplazar al señor Dennis Cardozo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Aceptanse renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 112.—Panamá, 5 de Septiembre de 1939.

Mediante comunicación fechada el 28 de Julio próximo pasado el señor Aurelio E. de Leon presenta renuncia del puesto que desempeña en la Sección de Higiene y Beneficencia, basándose para ello en razones de índole personal.

Vista, pues, la expresada comunicación,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Inspector Sanitario Ayudante ha presentado el señor Aurelio E. de Leon, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dirigió.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección

ción Administrativa.—Resolución número 113.—Panamá, 7 de Septiembre de 1939.

En comunicación fechada el 26 de agosto próximo pasado, el señor Dennis Cardoze presenta renuncia del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando en esta Secretaría.

Tomando en cuenta, pues, los términos de la comunicación de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de esta Secretaría ha presentado el señor Dennis Cardoze y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 114.—Panamá, 9 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 799 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en el Hospital Santo Tomás, dependiente de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Señorita Vicenta Coronado, Enfermera de 4ª categoría;

Señora Amparo Santiago, Partera;

Señor Joaquín Pérez M., Practicante de 2ª categoría.

Los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a gozar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designe el Superintendente de la Institución en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 115.—Panamá, 9 de Septiembre de 1939.

La señora Lilia Salathy de Bethancourt, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "José Domingo de Obaldía", de la ciudad de David, mediante comunicación fechada este mes, solicita que se le conceda la gracia

de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Dr. Enrique Pérez Balladares, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Lilia Salathy de Bethancourt, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 116.—Panamá, 9 de Septiembre de 1939.

La señora Andrea Pinzón de Muñoz, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, mediante comunicación fechada el 4 de los corrientes, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Dr. Prospero Meléndez, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido pueda separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de este, con goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Andrea Pinzón de Muñoz, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS**Censo de contribuyentes del Impuesto Graf.****Primera Categoría.**

Avelino Pinto Gómez, Esquiguita.
 Asunción Flóres Pimentel, Barro Blanco.
 Alejandro Pinto, Lagunita.
 Agustín Rodríguez, El Cageto.
 Alejandro Reyes Caballero, Peladero.
 Agustín Rodríguez, El Cedro.
 Agustín Rodríguez Gailardo, Llana.
 Apolonio Meléndez Sánchez, Llana.
 Aniceto Solís Mudarra, Guabitas.
 Adolfo Sánchez Ríos, Pitaloza.
 Antonio Sánchez Flóres, Guarumo.
 Arcadio Bisuete Mendoza, Cerro de Paja.
 Aquilino Valdés Pérez, La Canoa.
 Andrés Villamonte Pinto, Llana.
 Bartolo Barria, Llana.
 Belisario Cedeño Ramos, Pueblo.
 Beruliano Barria Barria, Peladero.
 Belisario Barrera Ureña, Pueblo.
 Benjamín González Barrera, San José.
 Babilio Barria Pimentel, San José.
 Benigno Barria de la Cruz, Pan de Azúcar.
 Babilio Barria Almanza, Pan de Azúcar.
 Bernardino Crespo, Pueblo.
 Biviano Chávez, Las Cuestas.
 Bernardino González Gómez, Pueblo.
 Biviano García Flóres, Cimarronera.
 Benigno García García, Cerritos.
 Benildo Gómez Bultrón, Ojo de Agua.
 Biviano González Marciaga, Calabacitos.
 Benjamín Guerra Mendoza, Capurí.
 Bartolomé Moreno Aguirre, Guayabo.
 Benificio Marciaga Batista, Calabacitos.
 Brígido Mitre, El Cedro.
 Bartolomé Mudarra González, Los Cerritos.
 Bolívar Marciaga Pimentel, Guabitas.
 Biviano Mendoza, El Cedro.
 Benito Martínez Barraza, Los Cerritos.
 Benedicto Mendoza Chávez, Guayabito.
 Bruno Marine Villarreal, Cerro de Paja.
 Buenaventura Nieto Peralta, El Cedro.
 Biviano Ojo de la Cruz, Llana.
 Benedicto Samaniego Ojo, Llana.
 Braulio Pimentel Marciaga, Ojo de Agua.
 Vital Valdés Mendoza, El Cedro.
 Basilio Pinto, Pitaloza.
 Blas Gómez Pimentel, Cageto.
 Bartolomé Romero Flóres, Pueblo.
 Brumaldo Rodríguez Quintero, Calabacitos.
 Bartolo Rodríguez, Calabacitos.
 Braulio Sánchez Pimentel, Sabanetas.
 Barnabé Osorio, Sabanetas.
 Bernardino Ureña Trejos, Pueblo.
 Benigno Ulloa Nieto, Llanita.
 Blas Mendoza Ulloa, Cedro.
 Concepción Avila, Chorrillo.
 Ciriaco Avila Flóres, Pueblo.
 Catalino Almendas López, Pueblo.
 Ciriaco Alzprua, Los Cerritos.

Sasimiro Barba González Pueblo.
 Cándido Barria Barria, Barro Blanco.
 Concepción Bultrón Marciaga, Los Cerritos.
 Casimiro Barria, Peladero.
 Catalino Bultrón Batista, Llanita.
 Cipriano Corrales Castro, Pueblo.
 Ceferino Campo González, Chumico.
 Catalino Castro González, Las Lomas.
 Ceferino Castro González, Las Lomas.
 Calixto Corrales, Guabito.
 Catalino Castro Barba, Las Lomas.
 Concepción Flóres Peralta, Barro Blanco.
 Catalino Flóres Peralta, Canoa.
 Cristino González Quintero, Pueblo.
 Cavetano González Mendoza, Capurí.
 Ciriaco García, Los Cerritos.
 Catalino Gil Valdés, Barro Blanco.
 Cirilo Gómez Pimentel, Cageto.
 Clisanto González, Manantiales.
 Cecilio, González Aparacio, Manantiales.
 Caspasio Gaitán Moreno, Cerro de Paja.
 Calixto González Almanza, Manantiales.
 Casimiro Jiménez González, El Copé.
 Concepción Jiménez González, Los Cerritos.
 Cecilio Jiménez Pimentel, El Cedro.
 Carmen Marciaga Bultrón, Pueblo.
 Catalino Marciaga Flóres, Guabitas.
 Catalino Mendoza Mendoza, Sabanetas.
 Catalino Marciaga Barba, El Piro.
 Clemente Mendoza Barba, El Bongo.
 Clodomiro Marciaga Bultrón, Llanita.
 Crecencio Marciaga Atencio, El Piro.
 Clotilde Frias Mendoza, Guabitas.
 Carmen Moreno Barba, El Cedro.
 Catalino Moreno, Pitaloza.
 Clemente Monte Aparicio, Llana.
 Canuto Mendoza, El Copé.
 Calixto Nieto Mendoza, San José.
 Concepción Nieto Mendoza, San José.
 Concepción Pinto Pimentel, Esquiguita.
 Catalino Luis Pimentel Díaz, Pueblo.
 Carlos Pinto Ojo, Tumaco.
 Celestino Pérez Oda, Pitaloza.
 Carlos Peña González, Esquiguita.
 Cecilio Pinto, Guarumo.
 Candelario Pimentel Flóres, Loma Naranjo.
 Casiano Ramos Bravo, Pueblo.
 Cristóbal Ríos Ojo, Llanita.
 Catalino Reyes Ríos, Manantiales.
 Concepción Ríos, Loma del Copé.
 Ceferino Samaniego, Jacintillo.
 Celedonio Samaniego, San José.
 Celedonio Trejos, Pueblo.
 Constantino Trejos Zenón, Barro Blanco.
 Catalino Villamonte Marín, Llana.
 Damián Bultrón Mendoza, Arena.
 Dolores Barrera González, Pueblo.
 Daniel Batista, Los Cerritos.
 Dionisio Bultrón Mendoza, La Arena.
 Daniel Flóres González, El Piro.
 Dolores González, Capurí.
 Desiderio Guerra Higuera, Cañafistula.
 Damián Moreno Gaitán, Pitaloza.
 Domingo Higuera, El Cedro.
 Demetrio Mendoza Rodríguez, Cimarronera.
 Dámaso Marín, Pueblo.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.20.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aptado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Daniel Moreno Barba, La Arena.
Domingo Mendoza García, La Arena.
Delfin Ramos, Pitaloza.
Dionisio Mendoza, Pan de Azúcar
Daniel Marín, Jacintillo.
Demetrio Mendoza, La Arena.
Damián Mendoza Marciaga, Calabacitos.
Damián Oda Cutiérrez, El Piro.
Desiderio Guerra, Cañafistulo.
Demetrio Pimentel Marciaga, Cimarronera.
Dámaso Pérez Mendoza, Cimarronera.
Domingo Pinto González, Loma del Copé
Daniel Romero Peralta, Pueblo.
Daniel Reyes Cerrano, Salitre.
David Sánchez Domínguez, Jacintillo.
Dolores Samaniego Almengor, Jacintillo.
Electo Azcarraga, Cerro de Paja.
Estebán Avila Flóres, Chorrillo.
Eustaquio Barria, Pan de Azúcar.
Eusebio Batista Osorio, Cimarronera.
Ernesto Julián Barrera, Pueblo.
Eusebio Bultron Mendoza, Arena.
Eladio Barria, Pan de Azúcar.
Eleuterio Castro Soto, Las Lomas.
Encarnación Castro González, Las Lomas.
Eleuterio Castro Barba, Las Lomas.
Estebán Chávez Barria, La Horqueta.
Escolástico Chávez Higuera, Llana.
Estor Domínguez Castro, Arena.
Eladio Flóres Avila, Barrero.
Eugenio Flóres Franco, Barrero.
Enrique Flóres, Barrero.
Estebán Fria, Montañuela.
Enedino Guerra, Capurí.
Eulogio Guerra a González, Capurí.
Encarnación Gil Valdés, Barro Blanco.
Estebán Gómez Norato, Esquiguita.
Eduvigis Gaitán Marín, Cedro.
Encarnación González, Salitre.
Eduvigis Gutiérrez Rodríguez, Cerro de Paja.
Encarnación Gallardo, Llana.
Encarnación González, Manantiales.
Erasmo Guerra Marciaga, Capurí.
Eleuterio Marciaga Marciaga, El Piro.
Eudocio Mudarra Rodríguez, Los Cerritos.
Encarnación Mendoza García, Pueblo.
Estebán Mudarra Pimentel, Los Cerritos.
Encarnación Moreno Samaniego, Esquiguita.
Estebán Mendoza, Arena.
Eliás Marín, Pitaloza.
Encarnación Mendoza Noriega, Sabana.
Eduvigis Mendoza Rodríguez, La Arena.
Estebán Nieto Gómez, Barro Blanco.

Estebán Nieto Veragara, Arena.
Enrique García Oda, El Piro.
Estebán Ojo, Llana.
Eladio Pinto Sánchez, Borrola.
Emilio Pérez Rodríguez, Arena.
Eulogio Pinto González, El Guarumo.
Ezequiel Quintero Ramos, Borrola.
Evaristo Quintero, El Banco.
Evangelista Ramos Barba, Las Cuestas.
Encarnación Rojas, Guabitas.
Eleno Ramos, Cañafistulo.
Esteban Ramos Pimentel, Las Cuestas.
Espíritu Santos Rodríguez Llana.
Estebán Sánchez Pérez, El Piro.
Ezequiel Solís Mudarra, Los Cerritos.
Encarnación Salamin, Las Cuestas.
Eligio Ulloa Mendoza, La Palma.
Eugenio Valdivieso González, Los Cerritos.
Emilio Vásquez Rodríguez, La Arena.
Francisco Avila, Pan de Azúcar.
Francisco Atencio, Chumico.
Francisco Almanza, Llana.
Francisco Barria, Pitaloza.
Francisco Barria Almedas, San José.
Feline Barba González, Pueblo.
Francisco Bultron Marciaga, Capurí.
Florentino Barria Mendoza, Cerro de Paja.
Francisco Bultron Mariuaga, Capurí.
Francisco Bultron Batista, Llanita.
Francisco Bultron Valdés, Calabacitos.
Francisco Barria Barria, Pan de Azúcar.
Francisco Castro Mendoza, Las Lomas.
Fermín Cedeño Pérez, Pueblo.
Francisco Caballero Ríos, Llana.
Francisco Estrada, Sabaneta del León.
Francisco Escobar, Calabacitos.
Francisco Flóres Mudarra, Los Cerritos.
Fernando Gómez Bultron, Ojo de Agua.
Francisco Gil Valdés, Barro Blanco.
Felipe González Barba, Los Cerritos.
Feliciano Govea Mudarra, Los Cerritos.
Francisco Gil González, Aguacate.
Félix González González, Pueblo.
Francisco González Quintero, Pueblo.
Filiberto Gil Mendoza, Cageto.
Francisco Gaitán Jiménez, Cedro.
Félix Gaitán Mendoza, Cedro.
Feliciano González Aparicio, Pitaloza.
Facundo González, Manantiales.
Francisco Gómez Flóres, Pueblo.
Feliciano González, Salitre.
Francisco González Bultron, La Arena.
Felipe Hernández Chávez, Capurí.
Francisco Cano Henriquez, Capurí.
Francisco Jiménez Ibarra, Jacintillo.
Felipe Marciaga Oda, Sabaneta del León.
Francisco Mendoza González, Pueblo.
Facundo Martínez Villareal, Los Cerritos.
Francisco Mendoza Saldaña, La Guabita.
Francisco Mendoza Caballero, La Llana.
Félix Mendoza, Las Cuestas.
Feliciano Moreno Mendoza, Pitaloza.
Francisco Mendoza Barria Llana.
Felipe Ojo Barria, Llana.
Francisco Pimentel Sánchez, Sabaneta.
Florentino Pinto González, Manantiales.

Francisco Pinto Mendoza, Lagunitas.
 Florencio Pimentel, Salitre.
 Felipe Pimentel Rodríguez, Salitre.
 Felipe Pérez Rodríguez, Calabacitos.
 Fabián Quintero Guerra, Cerros de Paja.
 Félix Ruiz Marciaga, Pueblo.
 Felipe Ríos Barria, Salitre.
 Francisco Rodríguez Pimentel, Bongo.
 Francisco Ramos Nieto, Llamita.
 Floriano Pinto, Pitaloza.
 Francisco Rodríguez Mendoz, Montañuela.
 Fermín Samaniego Flóres, Cimarronera.
 Filiberto Sánchez Domínguez, Arena.
 Félix Saldaña Mendoza, Guabitas.
 Fermín Sánchez Flóres, Sabanetas.
 Federico Barrera Ureña, Pueblo.
 Fernando Valdés Nieto, Cedro.
 Guillermo Aguirre González, Guayabo.
 Gabriel Almanza Pitalza.
 Gerardo Bultron Flóres, Pueblo.
 Guillermo Barrera Arjona, Calabacitos.
 Gregorio Banda, Montañuela.
 Gonzalo Castro Mendoza, Las Lomas.
 Gregorio Flóres Castillo, Barrero.
 Gregorio García Pérez, Los Cerritos.
 Germán Gómez Bultron, Ojo de Agua.
 Gavino González Marciaga, Chumico.
 Genaro González González, Pueblo.
 Guadalupe García Moreno, Los Cerritos.
 Gerardino Mendoza González, Pueblo.
 Gerardo Amaranto Arena, San José.
 Getrudis Moreno López, Esquiguita.
 Gerardo Mudarra García, Los Cerritos.
 Gregorio Moreno Aguirre, Guayabito.
 Gregorio Mendoza Corrales, Guabito.
 Gerardo Mendoza Ojo, Llana.
 Guillermo Mendoza Pinto, Bongo.
 Gregorio Mendoza Flóres, Barrero.
 Gertrudis Mendoza Pimentel, Llana.
 Gerardo Barria, Llana.
 Gregorio Ojo García, Llana.
 Guillermo Pimentel Pimentel, Loma del Copé.
 Gregorio Pinto Valdés, San José.
 Guillermo Pérez Marciaga, Los Cerritos.
 Gregorio Quintero Mendoza, Cedro.
 Gertrudis Ríos González, Llanita.
 Gregorio Reyes Campo, Salitre.
 Gregorio Trejo González, Pueblo.
 Gabriel Valdés Hernández, Pueblo.
 Hilario Almanza, Llana.
 Hermenegildo Barria Vega, Salitre.
 Hilario La Cruz Pinto, Chorrillo.
 Hilario González González, Pueblo.
 Higinio García Mendoza, Los Cerritos.
 Hermenegildo González, Manatiales.
 Hipólito González Barria, Manatiales.
 Heriberto Peralta Quintero, Pueblo.
 Hipólito Hernández Barria, Pueblo.
 Hipólito Marciaga Vargas, Calabacitos.
 Heliodoro Ramos, Pitaloza.
 Hermógenes Mendoza, Lagunitas.
 Ismael Aparicio Barria, Gallo.
 Ismael Aparicio Barria, Llanita.
 Ignacio Banda García, Montañuela.
 Irineo Barria, Llana.
 Isidro Pimentel Flóres, Barro Blanco.

Isidro González Gómez, Cedro.
 Isaias González Gómez, Los Cerritos.
 Ismael García García, Los Cerritos.
 Isaias Guerra Marciaga, Capurí.
 Inocencio Mendoza Pimentel, El Copé.
 Isidro Mudarra, Los Cerritos.
 Isais Moreno, El Cedro.
 Ignacio Mitre Gracia, Cerro de Paja.
 Ignacio Nieto González, Pueblo.
 Isidoro Nieto, Los Cerritos.
 Inocencio Pérez Barria, Caracucho.
 Ignacio Rodríguez Antúnez, Bongo.
 Isidoro Ramos Río, Lomas del Copé.
 Isaias Rodríguez Almanza, Loma del Copé.
 Isabel Ríos, Loma del Copé.
 Isidoro Rodríguez, El Bongo.
 Isaac Rodríguez, El Bongo.
 Isabel Sánchez Barba, Sabaneta.
 Irineo Samaniego Gómez, Pedernal.
 Inés Mendoza Ulloa, Pueblo.
 José Almanza González, Banco.
 José Cándido Arena S., San José.
 Jacinto Aparicio Vázquez, Pueblo.
 José de la C. Atencio, Cageto.
 José María Aguirre G., Guayabo.
 Juan Avila, Banco.
 Juan Pablo Avila Pérez, Pan de Azúcar.
 Juan Bautista Castro, Las Lomas.
 Julio Arjona Camargo, El Cedro.
 Jorge Aparicio Avila, Manantial.
 José Nicanor Aizprúa, Llana.
 José Angel Odois Mitre, Peladero.
 José Angel Bosques de la C., Sabaneta.
 Juanuario Bultron Batista, Llanita.
 José Cipriano Bultron A., Llanita.
 José Isabel Batista Moreno, Los Cerritos.
 Juan Batista Moreno, Los Cerritos.
 Jerónimo Batista Mudarra, Los Cerritos.
 Jacinto Bultron García, Los Cerritos.
 José Antonio Díaz, Pueblo.
 Julián Bultron García, Los Cerritos.
 José María Barria Barria, Pan de Azúcar.
 Justo Bultron Aizprúa, Llanita.
 Juanuario Barba Mendoza, Los Cerritos.
 Juanuario Barria Flóres, Pan de Azúcar.
 Juan Barria, Pan de Azúcar.
 Jesús Batista González, Los Cerritos.
 Juan Bautista Castri Franco, Las Lomas.
 José María Cedeño Ureña, El Pueblo.
 José María Camargo, El Cedro.
 José de la Cruz Campo, Pitaloza.
 José de la C. Cedeño Pinto, Ojo de Agua.
 Julián Chávez Mendoza, Quebrada de Piedra.
 José María Gracia Pimentel, El Capurí.
 José Encarnación Domínguez, Arena.
 José Escobar Pérez, Arena.
 José María Flores, El Barrero.
 Juan Flóres Almanza, El Barrero.
 Jacinto Flóres Pimentel, Canoa.
 Juan Flóres Marciaga, El Piro.
 Juan Bautista Flóres, El Piro.
 Julián Flóres Marciaga, El Piro.
 José Angel Flóres Pimentel, El Piro.
 José Calixto Figueroa, Pitaloza.
 José de la Cruz Flóres M., Pitaloza.

Juan Franco, Las Lomas.
 Januario Flóres, La Canoa.
 Juan González Flóres, Sabaneta.
 José de la C. González M., Sabaneta.
 José María Gaitán Pinto, Cerro de Paja.
 Juan José Gil, Cerro Blanco.
 Jacinto García Mudarra, Los Cerritos.
 José Angel Mudarra, Los Cerritos.
 José del Rosario Guerra M., El Capurí.
 José Gómez Flóres, Canoa.
 José de Jesús García Nieto, Llanita.
 Jovino González Vásquez, Pueblo.
 José Benito González, Loma del Naranjo.
 José Temístocles González, Llanita.
 José W. García Quintero, Cerro de Paja.
 Jacinto Gómez Peralta, Cageto.
 Juan González Gaitán, El Cedro.
 Juan Santo Gallardo Rodríguez, La Llana.
 José de León González González, La Llana.
 José Calixto González, Manantiales.
 Jacobo García Mendoza, Guabitas.
 Juan Neponuceno Jiménez Sánchez, Arenas.
 Justo Jiménez Mudarra, Los Cerritos.
 Juan Jiménez, El Copé.
 José Lao Arenas, San José.
 José Angel Mendoza, Aguacate.
 Juan Mitre Mendoza, Jacintillo.
 José Casiano Mendoza, Sabaneta.
 José María Mendoza Pimentel, Llana.
 José de la Cruz Marín Flóres, Cerro de Paja.
 Juan Mendoza de la Cruz, Llana.
 Jerónimo Marciaga Flóres, Sabaneta.
 Juan Mendoza Ulloa, La Palma.
 José Santos Marciaga, Llanita.
 Juan Mudarra Cano, Los Cerritos.
 José María Mudarra, Los Cerritos.
 José de la Cruz Mendoza García, Guayabito.
 Januario Mendoza, San José.
 Juan Marciaga Batista, Calabacitos.
 José María Mendoza García, Calabacitos.
 Juan Marín Rodríguez, Jacintillo.
 Jovino Mendoza, Cerro de Paja.
 José Desiderio Bultron, Capurí.

AVISOS Y EDICTOS

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Se debe tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUEJAN,
 Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION AGRARIA

SOLICITUDES DE LOTES ANULADOS

NUEVO ARRAIJAN

LISTA de las personas a quienes le han sido anuladas sus solicitudes de compra de lotes en la parcelación de Nuevo Arraiján:

Nombre	Nº. Lote	Fecha solicitud	Fecha vencimiento
José G. Franco	423	Abril 21 (1939)	Julio 21
Pastora Saavedra	277	Abril 15	Julio 15
Alfredo Calero	280	Abril 17	Julio 17
Enrique N. Belada	395 y 396	Mayo 15	Agosto 15
Carmen A. de			
Sevillano	667	Mayo 16	Agosto 16
Aida E. de Fehenson	266 y 268	Mayo 3	Agosto 3
Lucas Reyes	672	Mayo 18	Agosto 18

RIO HATO

LISTA de los nombres de las personas a quienes les han sido anuladas sus respectivas memorias de solicitud de compra de lotes en la parcelación de Río Hato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 219 de 25 de diciembre de 1936.

Nombre	Lote N°.	Manzana N°.
Juan José Jaramillo	6	68
Delia Jaramillo	8	71
Rosalía Navas	10	72
Antelio Torero	5	71
Antonio Torero	8	86
Cristobalina Bethancourt	7 y 8	21
Pedro N. Moreno	3	1
Rosa C. Q. de Martín	2	21
Maximiliano García	6	21
Juana Visuete	5	16
Adriano Aguilar	9 y 10	21
Josefa Espinosa	3	69
Rosalía Navas	9	72
Rafael Icaza Víctor	1 y 8	67
Adelina Mosquera	1 y 2	8
Moisés Tejera	3	8
Juana Torero	10	60
Petra Lastra	1	62
Justina Espinosa	1	16
Rosa Rodríguez	1	2
Isidoro Gambon	4	54
Carmen Coronado	9 y 10	68
Gabriel Visuete	8	45
Mario Luis Chikana	5 y 6	25
José Urrutia	9 y 7	24
Miguel Valdés	2	20
Rita Rodríguez	4	62
Nemesio Díaz	3	48
Antonio J. Jaén	7 y 8	69
Nicolás de Obaldia J.	3 y 4	62
Raúl Bethancourt	10	38
Edwin A. Chomaz	7 y 8	35
Randilio Centeno	2	1
Ramona Lastra	3	59
Natividad F. de		
Coronado	3	15
Ramona Lastra	9	51
Ernesto Vega	2	17

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

ANTONIO PINO R.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISAS:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 26.57; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 348.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite en diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor.

Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISAS:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500.

Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de propiedad de la Nación distinguido con el número 24 de la última urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 26, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 11.05 metros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B/. 487.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISAS

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1933, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el cual emplaza a José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se han dictado una providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre doce de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado José Santizo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que

se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 3343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal.

A los cinco días a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, señalase el día veintidós de Mayo, a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparece a la audiencia y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija éste edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac Ceballos, hecha por José Primitivo Ceballos, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Colón, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Y como tales pruebas son las que para obtener lo pedido exige el Artículo 1621 del C. J. y se ha imparado al negocio la tramitación correspondiente, el infrascrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Isaac Ceballos Ramos, quien fué panameño, mayor de edad, soltero y vecino del Distrito de Las Minas, de este Circuito Judicial, desde el día veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho en que ocurrió su defunción en el Distrito nombrado;

Que es heredero en la sucesión, sin perjuicio de tercero, el señor José Primitivo Ceballos a quien se le da la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales con el carácter de padre legítimo del finado; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuorias, se tenga como parte al Administrador de Hacienda de esta Provincia; y

Que se fije, en conformidad con la Ley, el edicto del Artículo 1621 del C. J.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) José I. Collado.—R. A. Castellero C., Srío."

El presente se fija al presente edicto en la Sala del Tribunal, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión, lo haga valer oportunamente y copia de él, se entregue al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO,

El Secretario,

Ramón A. Castellero C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis González, varón, panameño, mayor de edad, vecino del caserío de Tumba, Co regimiento de Culobra y portador de la Cédula de identidad personal N.º 14-137, se encuentra depositada una canoa construida de madera de pino blanco en regular estado, pintada de colorado en el plan y de color salmón por el borde.

Las dimensiones son las siguientes: de largo mide diez y seis pies cinco pulgadas, de fondo dos pies cinco pulgadas y de ancho mide nueve pies cinco pulgadas.

Esta canoa ha sido denunciada por el señor Tesorero Municipal del Distrito, por habérsela encontrado el señor Luis González, como un bien vacante, sin dueño conocido y encontrado vagando por las playas.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y los lugares más concurrentes del Distrito, para que todo el que se crea con derecho a dicha canoa, lo haga valer dentro de un término de treinta días, pues pasu-

do el cual será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

FABIAN SALAZAR. G.

El Secretario,

Donaciano Young S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente CITA, LLAMA y EMPLAZA a Jorge Muller, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad en el Barrio de San Miguel, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, no consta en el proceso el número de su cédula de identidad personal, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de ROBO, cumplimiento que se hace en virtud del auto fechado el veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en el que se le abra causa punible como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal. Adviértase al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general y panameños con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ha dictado el Juez Tercero Municipal la sentencia que a continuación se transcribe y de la cual conoce este Tribunal de segunda instancia, por razón de consulta.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Juan Cantoral resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de Octubre de mil novecientos treinta y tres. De este hecho sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de Diciembre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, y no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le señala al ofendido Cantoral catorce días de incapacidad (v. f. 21).

b) Por razón del anterior dictamen el caso es de competencia de este tribunal.

c) Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de incriminación.

1º Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente siempre que no se prueba que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho esto último que no se ha probado en este proceso.

2º La declaración de Melida Reina, quien afirma que oyó "una bulla como de personas que peleaban y conocí la voz de Cantoral cuando dijo: me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada de hacerle daño.

3º La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "Después de esto sacó la Piper de su cuarto una cuchilla GUILLET y le tiró a Cantoral varios enviones para cortarlo, pero esto no lo logró al instante debido a que este se defendió con la silla en donde estaba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió esta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró. La Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha.

4º La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este de que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción culpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos nupapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º La circunstancia de que solamente luchaban la Piper y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) que al caer se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que una tercera persona a título de intervenir amistoso o por solidaridad con alguna de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido; y d) Que llevara antes de los acontecimientos la herida materia de las presentes consideraciones, y s-

ta en la refriega se hubiera sangrado, y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del antebrazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la maneje con mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa mano una herida en precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto se nota que ninguno de los testigos asegura que cayeron al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos C) y D) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fue por la procesada.

7º Su fuga inmediatamente después de encontrarse gozando de libertad provisional. Como se ve, en diversas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas, para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a su comparecencia a este tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito, que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resalta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito, y establecido claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceden, toca ahora precisar, la disposición infringida, en el concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del Artículo 319 del C. Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizando ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponerse a la encausada, encontramos su minoría a la edad y su buena conducta anterior, desprendido de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso, que dada la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se la llamó a responder a juicio, Hilda Piper empleó una cuchilla GUILLETE, instrumento clasificado por nuestra legislación penal, como arma peligrosamente tal (v. Art. 140 C. J.) debe aumentarse la pena una sexta parte de la pena impuesta en veinte días, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle es de cuatro (4) meses y veinte (20) días de reclusión, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad.

Es pues a mérito de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Procede la confirmación de la sentencia transcrita, y por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hornechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código judicial.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

C. Barrera G.

ACTA DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de octubre en adelante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de la casa distinguida con el número 2991 de madera y techo hierro actualado, compuesta de un solo piso, en regular estado y que mide siete metros con cuarenta centímetros de frente por doce metros cincuenta centímetros de fondo, o sea, noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados. Dicha casa se encuentra enclavada en terreno de Propiedad del Municipio de Panamá, distinguido con el número 7027, inscrita al Folio 93 del Tomo 233, Sección de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Río Abajo. Dicho lote está alindado así: Por el Norte, calle servidumbre de Peter McKellar; por el Sur, terrenos de Peter McKellar, hoy del Municipio de Panamá; por el Este, quebrada de Los Monos y por el Oeste calle denominada "Salvation Army".

La base del remate es la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. Panamá, 15 de Septiembre de 1939.

El Secretario,

3 vs.—2

P. A. Aizpé.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 421

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jeremías Alberda de León, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio que se le sigue por delito de hurto, en el cual se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: Sen Shung Kei, propietario del establecimiento comercial ubicado en los bajos de la casa número 9 de la Calle 25 Este, fue víctima el día veintisiete (27) de marzo último, a las cuatro de la tarde, más o menos, del hurto de un revólver marca Colt y de una cantidad considerable de dinero.

".....

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Maximiliano Rivera Colima, panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-3323, y Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal mantiene la detención de Rivera Colima y reitera la captura de De León Alberdas. Notifíquese personalmente este auto al procesado Rivera Colima y emplácese a De León Alberdas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la vista oral en esta causa. Expídanse las copias conducentes y procédase a hacer la investigación con el fin de averiguar si en la evasión de De León Alberdas se han infringido disposiciones del Código Penal y quiénes son esos infractores. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado De León Alberdas que si no compareciere al despacho dentro del término que se le señala, a fin de atender a la llamada, se le declarará en rebeldía, la causa seguirá su curso sin su intervención; perderá el derecho a excarcelación bajo fianza en caso de ser detenido; su omisión se apreciará como un juicio grave en su contra.

Se excita todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de De León Alberdas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto por el cual se le ha enjuiciado si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones de ley.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de De León Alberdas o la ordenen, si descubrieren que se encuentra dentro de la jurisdicción panameña.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado a caratón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, hoy trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas Agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: En uno de los días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Celedonio Franco una yegua que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vázquez vendió a Justino Barrios en el caserío de "La Gallinaza" del Distrito de Pedasí.

Puesto este hecho en conocimiento del Juez Municipal

de Los Santos, procedióse a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintiuno de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vázquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobeseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 234 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con la asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando precisamente las siguientes consideraciones:

La preexistencia y propiedad del semoviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Flaminio Ayala, Bernardo Vargas, Clemente Garrido, Gabriel Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad delictuosa de Vázquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Caballero a fojas 68 y 73 quienes presenciaron cuando aquel permutó con Justino Barrios el precitado animal en el mes de Septiembre de 1934 por diez almudes de arroz como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vázquez por quebrantador del artículo 352 aparte 1) del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la comisión del delito, la responsabilidad de su agente efector debe calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquel no ha sido procesado antes y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vázquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, reo convicto del delito de hurto pecuario, a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes a las causadas por su rebeldía.

Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, 2237, 2338, 2340, 2345, 2349, 2356 del Código Judicial, 37, 60 352 letra 1) del Código Penal y Decreto Ejecutivo Número 91 de 1930.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

Las Tablas, Agosto 21 de 1939.

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso—agosto 21, por el vapor Sta. Clara, de 2 a 3 p.m.

Para Bocas del Toro, directo—agosto 22, por vapor Vigilante, de 3 a 4 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa—agosto 22, por vapor Veracruz, de 11 a 12 m.

Para Yokohama, Japon, (Divide) solamente—agosto 22, por vapor A. Maru, de 2 a 3 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, —agosto 23, por vapor Maria Johns, de 2 a 3 p.m.

Para Pto. Limón, Teja y Nueva Orleans—agosto 23, por vapor Tolcan, de 11 a 12 m.

Para Buenaventura y Tumaco—agosto 23, por vapor Ino, de 2 a 10 a.m.

Para Guayaquil, Esmeraldas, Bahía y Manta—agosto 23, por vapor Chio, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Príncipe, Haití y Nueva York — agosto 23, por vapor Ancón, de 33 a 4 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa—agosto 25, por vapor Quirón, de 3 a 4 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas y Puerto Príncipe, Haití—agosto 25, por vapor St. Paul, de 3 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, —agosto 25, por vapor Cisa, de 9 a 10 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans—agosto 26, por vapor Stefan, de 3 a 4 p.m.

Para La Habana y Nueva York — agosto 27, por vapor Santa Lucia, de 3 a 4 p.m.